



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **GILBERTO CALDERON VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.5.690.583**, **ERIKA YULIET RIVERA SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.147.105** y **EDGAR ACELDAS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.93.201.722** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **ORF S.A**, identificada con el Nit **No.891.100.445-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 2696.

1.- SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6´136.966,00) por concepto de capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$300.819,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día **23 de marzo de 2023 hasta el 18 de enero de 2024**, liquidados a la tasa del 2.5% mensual.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el día **19 de enero de 2024** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00137-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cbb7fcc8c0e450180fd17fece053c5b044d39546888dd115c4ad396f17cfe**

Documento generado en 13/03/2024 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **BLANCA CECILIA GOMEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.234.430**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS**, identificada con el Nit **No.805.025.964-3**, la siguiente cantidad de dinero:

1.- SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.057.777,00) por concepto de capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré objeto de esta demanda, hasta que se haga el pago del mismo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 983d6ffaedb2bd5ad622112ff1f5261ba44054bdacd1f8f052e2f98c634a44ba

Documento generado en 13/03/2024 11:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **BLANCA CECILIA GOMEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.234.430**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$10'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **BLANCA CECILIA GOMEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.234.430**, como empleada del **EJERCITO NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$10'500.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3ede12204c402fa7aeec0849d4f36cfebe4d6626b637a2ea8ec7c5c5b53f4f**

Documento generado en 13/03/2024 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **DANIEL LEONARDO HERNANDEZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.903.020** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1121903020.

1.- CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$129'382.327,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$7'197.826,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, **13 de junio de 2020** hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, **28 de noviembre de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00141-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f6c08f8a27cb8780d76eeac0b62aaa87d14808da3fbe6e36d73b92cefa93fc**

Documento generado en 13/03/2024 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DANIEL LEONARDO HERNANDEZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.903.020**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$204'800.000,oo**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de la motocicleta marca Honda, de placas **IKY-51C**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Acacias, denunciado como de propiedad de la parte demanda **DANIEL LEONARDO HERNANDEZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.903.020**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-84725** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DANIEL LEONARDO HERNANDEZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.903.020**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf22dc7c9977ebc9ab97d0912fd0aa60d708bd93ebfa5ef659628d3e11f7f41**

Documento generado en 13/03/2024 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **CESAR AUGUSTO SOLER USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.874.569** y **GERMAN AUGUSTO SOLER ABELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.260.784**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **EDISON ARTURO VARGAS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.316.128**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2´500.000,00) correspondientes al canon de arrendamiento impago del mes de diciembre de 2023.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados por el canon del mes de **diciembre de 2023** hasta la fecha de su pago definitivo

2.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2´500.000,00) correspondientes al canon de arrendamiento impago del mes de enero de 2024.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados por el canon del mes de **enero de 2024** hasta la fecha de su pago definitivo

3.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2´500.000,00) correspondientes al canon de arrendamiento impago del mes de febrero de 2024.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados por el canon del mes de **febrero de 2024** hasta la fecha de su pago definitivo

4.- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10´000.000,00) correspondientes al valor de la cláusula penal por el incumplimiento del arrendatario y conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento.

5.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0dcbc8ba544a6e72e1bbbfaf07c481575e2f2b831776d81ce64cb1c4023cf2**

Documento generado en 13/03/2024 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **CESAR AUGUSTO SOLER USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.874.569** y **GERMAN AUGUSTO SOLER ABELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.260.784**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$26'200.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del vehículo marca Fotón, de placas **INW-374**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demanda **CESAR AUGUSTO SOLER USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.874.569**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo del vehículo marca Renault, de placas **BNZ-690**, registrada en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad de la parte demanda **GERMAN AUGUSTO SOLER ABELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.260.784**. Por secretaría, líbrese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

4.- El embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones donde sean titulares las partes demandadas **CESAR AUGUSTO SOLER USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.874.569** y **GERMAN AUGUSTO SOLER ABELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.260.784**, en la



sociedad **AUTOCLASS SERVICE SHOP S.A.S.** La medida se limita hasta la suma de **\$26'200.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de la entidad mencionada en el escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00144-00

Código de verificación: **886092ada2ac56fb01202f01009234e4410fd2e80ee5d54ae3ab275cca3deec5**

Documento generado en 13/03/2024 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00145-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por la sociedad **FINANZAUTO S.A**, identificada con el Nit **No.860.028.601-9**, contra los señores **EDWAR ALFREDO HERNANDEZ BACCA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.867.887** y **MARLENE GIL DE BACCA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.180.088**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) automóvil de **PLACAS WDS-732**, Marca **RENAULT**, Modelo 2023, color **BLANCO GLACIAL**, Servicio Público, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **FINANZAUTO S.A** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda**.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/03/2024. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00145-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b825b6ff80615eaa25e5db623e6414e5a5233c5673aa078f7731122e5883a8f0**

Documento generado en 13/03/2024 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **ANGEL APARICIO MARTINEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.334.607** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 23973465.

1.- VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$25'069.408,00), correspondiente al capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'712.736,00), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del **14 de octubre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el **19 de enero de 2024** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00147-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20ff8c764176ec7d9cf38b090ae898e4d6a13a4483c1c5ec8795a1ad813dcfc**

Documento generado en 13/03/2024 11:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ANGEL APARICIO MARTINEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.334.607**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$41'600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464ef9568185efba6a99ff2da6f82577babc2ed2e88c5e4c4ebba713b3811d6**

Documento generado en 13/03/2024 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **JENNY ANDREA PELAEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.187.060** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 20697897.

1.- VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$22'569.217,00), correspondiente al capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3'576.486,00), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del **18 de octubre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el **19 de enero de 2024** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00148-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2038b65aa4d7e1f7ff4c2c6e8f7a14783e553b04090c575b643010fdcbd3b4da**

Documento generado en 13/03/2024 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JENNY ANDREA PELAEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.187.060**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$39'200.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f945a0c1927bc14119fee4ed15ca47363e4a0918ed9ec925eccbb05b2db7a52**

Documento generado en 13/03/2024 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **CARMEN LILIANA VELASQUEZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.961.275** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 377813796322122.

1.- UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'054.786,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **10 de agosto de 2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1 de esta pretensión. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

PAGARÉ No. 1310098454.

2.- QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15'592.911,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

2.1.- Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **31 de mayo de 2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 2 de esta pretensión. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00150-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Teniendo en cuenta que sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-87808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, pesa anotación de gravamen hipotecario a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, tal como lo acredita el certificado de tradición adosado por la parte actora, el despacho, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, ordena su notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292, o el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de 20 días siguientes al enteramiento, haga valer sus créditos, sean exigibles o no.

D.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S**, como endosataria en procuración de los presentes títulos valores.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 669a03cb5486f8aee5ece768a9b2926453251514f7f1553d687096523014cb03

Documento generado en 13/03/2024 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-87808** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARMEN LILIANA VELASQUEZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.961.275**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-166209** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARMEN LILIANA VELASQUEZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.961.275**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CARMEN LILIANA VELASQUEZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.961.275**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$24'900.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d60e77d7123ed4a46133d0f56a114a7c9b6a1eab37a21bd84ffd100fcbb7a9

Documento generado en 13/03/2024 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 2 del artículo 420 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **FERNEY OLAYA MUÑOZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00151-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1901676df663ff8bffa2cfb6364f3cbf0bf597ef3a6e487fceb4cff9fce15d00**

Documento generado en 13/03/2024 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **JOSE ROLANDO PEÑA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.161.489** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 3S884089.

1.- SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76'817.347,00), correspondiente al capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3'992.298,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el **18 de septiembre 2023 hasta el día 05 de febrero de 2024**.

1.2.- Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré objeto de la demanda, es decir desde el **06 de febrero de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022,

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00152-00



informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee8f845d313bfd7c0b80d1fc050dfd6c55d4e37559e16d4ecda00d277d4083d**

Documento generado en 13/03/2024 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JOSE ROLANDO PEÑA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.161.489**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$121'200.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JOSE ROLANDO PEÑA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.161.489**, como empleado de la empresa **J E JAIMES INGENIEROS S.A.** La medida se limita hasta la suma de **\$121'200.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/03/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ec31818f6bb36f194df2628a50e3b959b9b13fcf3371f02390a807e8d81acd**

Documento generado en 13/03/2024 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>